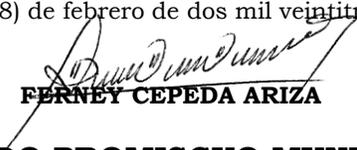


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda de sucesión doble intestada, fue subsanada dentro del término y enviada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la Ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Bolívar, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202200092-00
PROCESO	SUCESION DOBLE E INTESTADA
PARTE DEMANDANTE	LEONOR SANTAMARIA AREVALO Y HEIDY MAGDONA GALEANO SANTAMARIA.
CAUSANTES	SEGUNDO SANTAMARIA SANCHEZ Y ANA ELVIA AREVALO DE SANTAMARIA.
APODERADO INICIADO	Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE. 16 DE DICIEMBRE DE 2022

Subsanada oportunamente la demanda de Apertura de Sucesión Doble e Intestada de los causantes **SEGUNDO SANTAMARIA SANCHEZ Y ANA ELVIA AREVALO DE SANTAMARIA**, instaura por **LEONOR SANTAMARIA AREVALO Y HEIDY MAGDONA GALEANO SANTAMARIA**, la primera de ellas en calidad de heredera y cesionaria y la segunda en calidad de cesionaria; quienes actúan por intermedio de apoderado judicial. Se establece que reúne los presupuestos de los arts. 82, 490 y 491 del C.G. P., razón por la que se ha de admitir.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **SEGUNDO SANTAMARIA SANCHEZ**, quien en vida se identificó con la C.C. 2.060.729 **Y ANA ELVIA AREVALO DE SANTAMARIA**, quien en vida se identificó con la C.C. 28.028.426, siendo su último lugar de domicilio y asentamiento principal de sus negocios en el Municipio de Bolívar Santander.

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras **LEONOR SANTAMARIA AREVALO Y HEIDY MAGDONA GALEANO SANTAMARIA**, la primera de ellas en calidad de heredera y cesionaria y la segunda en calidad de cesionaria, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** a los señores **MISAELE SANTAMARIA AREVALO Y SILVIA SANTAMARIA AREVALO**, en calidad de hijos de los causantes, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). Para los efectos previstos en el art. 492 ibidem, otorgándoles el término de 20 días.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P., para lo cual se señalará fecha oportunamente.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión doble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional Vanguardia Liberal o El Tiempo; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría EFECTUAR dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

SEXTO: REPORTAR la novedad al Consejo Superior de la judicatura para efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión, de acuerdo con el Art. 490, parágrafo 1 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Se ordena el **EMBARGO y SECUESTRO** de los siguientes bienes inmuebles 1. Bien inmueble rural denominado SAN ANTONIO, ubicado en la vereda centro del municipio de Bolívar Santander, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-57694 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez Santander. 2. Bien inmueble rural denominado CASAS VIEJAS, ubicado en la vereda centro del municipio de Bolívar Santander, identificado con la cedula catastral No. 00-01-00-00-0001-0250-0-00-00-0000. 3. Bien inmueble rural denominado JUAN DUARTE, ubicado en la vereda centro del municipio de Bolívar Santander, identificado con la cedula catastral No. 00-01-00-00-0001-0276-0-00-00-0000. Oficiese en tal sentido.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 005 hoy 009/FEB/2023


FERNY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO